

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN Y/O DONACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL EMPLEADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la Documentación y el Material Electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. El 30 de enero de 2018, el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las Licitaciones Públicas Nacionales IETAM-LPN-01-2018 y IETAM-LPN-02-2018, para la adquisición de la Documentación y Material Electoral del otrora Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El 21 de febrero del referido año, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del IETAM, emitió los fallos a las licitaciones anteriores siendo adjudicados los contratos número DA/B/0001/2018 relativo a la documentación electoral a la empresa Formas Inteligentes, S.A. de C.V. y el DA/B/0002/2018, relativo al material electoral a la empresa Formas Finas, S.A. de C.V.
4. El 20 de abril de esa misma anualidad, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-36/2018, autorizó la impresión de boletas electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 26 de abril siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-42/2018, aprobó las adecuaciones a los diseños y modelos de la documentación electoral a emplearse el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento de los puntos segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE).

6. El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, a fin de renovar a los integrantes de los 43 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tamaulipas.
7. El 24 de octubre de ese mismo año, el Consejo General del IETAM, en Sesión Ordinaria, emitió la declaratoria de clausura del referido Proceso Electoral Local.
8. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos de las entidades federativas (en adelante OPL).
- II. Los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal; y 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Por su parte, el artículo 5, numeral 1, de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

Del cuidado de los Datos Personales

- VIII. Los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, refieren que el ente responsable de la información deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. En la supresión de los datos personales, este organismo deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos.

Asimismo, establecen que los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento. En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

- IX.** El artículo 3, fracciones XVIII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas (en adelante Ley de Transparencia Estatal), califica como información confidencial o sensible, la documentación presentada por los partidos políticos y candidatos independientes, derivado del procedimiento de registro de candidaturas, por contener, entre otros datos, nombre, género, estado civil y domicilio.
- X.** Los artículos 125, numeral 3 y 129, numeral 2 de la Ley de Transparencia Estatal, disponen que el periodo de conservación de los datos confidenciales y/o sensibles, no excederá del tiempo necesario para alcanzar la finalidad para la que se registraron, por lo que esos datos deberán destruirse cuando dejen de ser necesarios o pertinentes al objeto de su recabación.

De la Documentación y Material Electoral y su Destrucción

- XI.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XII.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIII.** El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

- XIV.** El artículo 110, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.
- XVI.** Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que los Presidentes de los Consejos Municipales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el material electoral existente y el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General procederá a su destrucción.
- XVII.** Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- XVIII.** El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo, Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- XIX.** La desincorporación de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos

contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:

“1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;

e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

XX. En virtud de lo anterior, el artículo 436 del Reglamento precitado, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales

presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

XXI. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el INE o el OPL, según sea el caso, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

“a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

XXII. El artículo 438 del Reglamento en comento, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XXIII. Por otra parte, el artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa.

XXIV. Conforme al Artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará **conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo**

General del IETAM, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal.

En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

XXV. En esa misma tesitura, el anexo 4.1, numeral 8, del Reglamento de Elecciones señala que para el caso de los materiales electorales recuperados de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlos en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos de los que están en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

XXVI. A mayor abundamiento, el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué Procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:

“El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*
- 2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado*

podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*
- b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*
- c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*
- d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*
- e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*
- f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*
- 3.** *Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*
- 4.** *Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*
- 5.** *Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*
- 6.** *Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*
- 7.** *Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.”*

Documentación para su destrucción.

XXVII. Conforme a lo anterior, la documentación que ya cumplió con su finalidad y es susceptible para su destrucción es la siguiente¹:

Para el Registro de Candidatos de Partidos Políticos.

- a.** Formato de solicitud de registro de la candidatura;
- b.** Copia del acta de nacimiento;
- c.** Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d.** Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma.

Para el Registro de Candidatos Independientes.

- a.** Acuse de presentación del informe financiero de la etapa de obtención del apoyo ciudadano y anexos (Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, copia del contrato de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en su caso);
- b.** Solicitud de registro de candidato independiente y anexos;
- c.** Manifestación de voluntad para ser candidato independiente;
- d.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- e.** Copia de la credencial de elector;
- f.** Constancia de residencia;
- g.** Cédulas de respaldo de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente y anexos (copia de credencial de elector);
- h.** Escrito bajo protesta de decir verdad de la no aceptación de recursos de procedencia ilícita;
- i.** Escrito de conformidad para que sean fiscalizados los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada.

Para la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales utilizados en el proceso electoral 2017-2018²:

- a)** Curriculum vitae;
- b)** Copia del acta de nacimiento;
- c)** Copia de la credencial para votar;
- d)** Copia del comprobante del domicilio;
- e)** Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido procesado por delito doloso;
- f)** cédula de registro con firma autógrafa;

¹ La documentación atinente a los registros de candidaturas de los partidos políticos y candidatos independientes, ya cumplieron con su propósito, y dado que la documentación contiene datos personales considerados confidenciales y sensibles, resulta procedente su destrucción de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

² Dio origen a un cúmulo de expedientes con información sensible y confidencial cuyo plazo de conservación se ha cumplido, lo conducente es su eliminación con el resto de documentación electoral.

- g)** Declaración bajo protesta de decir verdad;
- h)** Resumen curricular;
- i)** Constancia de residencia para los ciudadanos que no sea originarios de la entidad;
- j)** Escrito de exposición de motivos para ser designado Consejero Municipal Electoral;
- k)** Copia del documento que acreditó el mayor grado de estudios;
- l)** Copia del RFC o Cédula de Identificación Fiscal;
- m)** Fotografías de rostro.

La documentación objeto de destrucción utilizada en la Jornada Electoral del día 1 de julio de 2018 en la Entidad, es la siguiente:

- a)** Votos válidos.
- b)** Votos nulos.
- c)** Boletas sobrantes y/o inutilizados
- d)** Acta de electores en tránsito.
- e)** Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal (Sin llenar).
- f)** Recibo de entrega de documentación y material entregado al presidente de la mesa directiva de casilla.
- g)** Recibo de entrega-recepción del paquete electoral al consejo municipal electoral.
- h)** Tarjetón vehicular.
- i)** Cartel de identificación de casilla especial.
- j)** Cartel para personas vulnerables.
- k)** Plantilla braille para boletas.
- l)** Instructivo braille.
- m)** Actas de la jornada electoral.
- n)** Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete al consejo municipal.
- o)** Hoja de incidentes.
- p)** Recibo de copia legible de actas entregadas a los representantes de partidos o candidatos independientes.
- q)** Actas de escrutinio y cómputo de casilla (copias).
- r)** Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
- s)** Cartel de resultados en la casilla.
- t)** Cartel de resultados preliminares.
- u)** Cartel de cómputos distritales.
- v)** Cartel de cómputos municipales.
- w)** Cartel Informativo que contiene la leyenda "Meta aquí solo la boleta de Ayuntamiento"
- x)** Hoja para hacer las operaciones preliminares.
- y)** Otra documentación de archivo muerto.

XXVIII.- Cabe señalar, que el IETAM cuenta con antecedentes relativos a la destrucción de la documentación, contemplándose la relativa al Proceso Electoral del año 1995, que se realizó mediante incineración; la documentación del Proceso Electoral del año 1988 se destruyó por reciclaje, suscribiéndose el primer convenio de donación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública el día 9 de junio de 1999; situación que se repitió con la documentación de los procesos electorales 2001, 2004, 2007, 2012-2013 y 2015-2016.

XXIX.- Conforme al artículo 134, fracción IX, de la Ley Electoral Local y 41, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, corresponde a los Coordinadores de Organización Electoral, coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.

En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación y material electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos que para tal efecto emita este Consejo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos g) y r), 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, fracción XIII, 103, 110, fracción XIII, 115, fracción IV, 134, fracción IX, 260, 279, 435 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, fracciones XVIII y XXII, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas; 125, numeral 3 y 129, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 7, 434, numeral 1, 435, 436, 437, numeral 1, 438, 439, 440, Anexo 4.1, apartado B, numeral, Anexo 5, Anexo 6 y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 41, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción y/o donación de la documentación y material electoral empleado con motivo del proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones y los Lineamientos respectivos, para que se realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique del presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM